



233/22

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 25921 /2022.
Asunto: Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022.
Hoja 1 de 8

C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ



Se eliminaron 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Visto el escrito de fecha 15 de agosto de 2022, recibido el mismo día en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ, a través del cual solicita la condonación de la multa con número de crédito MI-RIF2-008427-2016 de fecha 22 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 101404163197106C24089 requirió a la C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ la presentación de las declaraciones de pagos bimestrales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes al primer bimestre de 2016; el cual le fue notificado con fecha 6 de mayo de 2016.

2. En fecha 22 de febrero de 2017, se le impuso una multa en cantidad de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad del Régimen de Incorporación Fiscal, con número de crédito MI-RIF2-008427-2016 y número de control 101404163197106C24089, misma que fue notificada el 29 de junio de 2017.

3. Mediante mandamiento de ejecución con folio MEF/260/2022 de fecha 8 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Xalapa, Ver., acordó requerir el pago de la multa con número de crédito MI-RIF2-008427-2016. Al respecto, se diligenció con fecha 30 de junio de 2022 acta de requerimiento de pago y embargo de bienes propiedad de la contribuyente para cubrir el monto del crédito fiscal.

4. Derivado de lo anterior, la C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **I)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre; **II)** Mandamiento de ejecución con folio MEF/260/2022 de fecha 8 de

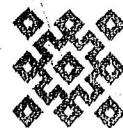


41-11-22



Oficio No.: **SI** - 25921 /2022
Hoja 2 de 8

junio de 2022 y acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 30 de junio del presente año; **III)** Constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 8 de agosto de 2022; **IV)** Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 27 de septiembre de 2018; **V)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre enero-febrero de 2016; **VI)** Acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de tipos normal y complementaria correspondientes al bimestre marzo-abril de 2015; **VII)** Acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de tipos normal y complementaria correspondientes al bimestre mayo-junio de 2015; **VIII)** Acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de tipos normal y complementaria correspondientes al bimestre julio-agosto de 2015; **IX)** Acuses de recibo de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de tipos normal y complementaria correspondientes al bimestre septiembre-octubre de 2015; **X)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 2015; **XI)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre marzo-abril de 2016; **XII)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre mayo-junio de 2016; **XIII)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre julio-agosto de 2016; **XIV)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2016; **XV)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 2016; **XVI)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre enero-febrero de 2017; **XVII)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre marzo-abril de 2017; **XVIII)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre mayo-junio de 2017; **XIX)** Información registrada de pagos de contribuciones federales de la declaración de tipo normal del bimestre julio-agosto de 2017; **XX)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2017; **XXI)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 2017; **XXII)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre enero-febrero de 2018; **XXIII)** Información registrada de pagos de contribuciones federales de la declaración





Oficio No.: SI/ 25921 /2022
Hoja 3 de 8

de tipo normal del bimestre marzo-abril de 2018; **XXIV)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre mayo-junio de 2018; **XXV)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal correspondiente al bimestre julio-agosto de 2018; **XXVI)** Información registrada de pagos de contribuciones federales de la declaración de tipo normal del bimestre septiembre-octubre de 2018; y **XXVII)** Información registrada de pagos de contribuciones federales de la declaración de tipo normal del bimestre noviembre-diciembre de 2018.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción VII, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción IV y CUARTA fracción II del Anexo número 19 del referido Convenio de Colaboración; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) En la primera parte de su escrito, la C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ realiza diversas manifestaciones en relación con el sistema de coordinación fiscal; sin embargo, las mismas no son atendibles en esta instancia administrativa pues no es la vía idónea para impugnar dicho sistema normativo.

Asimismo, refiere la promovente medularmente que la Autoridad Fiscal no "le hizo llegar un exhorto" o le asistió en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; no obstante en el caso concreto de la infracción que dió origen a la multa con número de crédito MI-RIF2-008427-2016, del análisis al expediente administrativo abierto a nombre de la C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ, mismo que es consultado en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que con fecha 15 de abril de 2016 el entonces Director General de Recaudación emitió el requerimiento para la



Oficio No.: SI/ 25921 /2022
Hoja 4 de 8

presentación de declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal con número de control 101404163197106C24089, a través del cual, hizo del conocimiento de la promovente que a esa fecha no se tenía registrado el cumplimiento en los plazos respectivos, la presentación de las declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al primer bimestre de 2016; además se hizo de su conocimiento que se considera infracción el hecho de no presentar ante la Autoridad Fiscal las declaraciones citadas, así como no atender los requerimientos de la autoridad o hacerlo fuera de los plazos legales, de conformidad con los artículos 81 primer párrafo fracción I y 82 primer párrafo fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; además, se le otorgó un plazo de **quince días hábiles** para la presentación de las declaraciones requeridas. Asimismo se le **apercibió** que se le impondría una multa por no haber presentado la declaración exigida dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales en términos de lo dispuesto por los artículos 81 primer párrafo fracción I y 82 primer párrafo fracción I inciso a) del aludido Código Tributario. Cabe precisar que este documento fue notificado de manera personal con fecha **6 de mayo de 2016**, habiéndose entendido dicha diligencia el C. JESÚS MEZA TRIANO, quien se ostentó como hijo de la contribuyente, previo citatorio del día hábil anterior, es decir, el 4 de mayo de 2016.

En otro orden de ideas, la contribuyente en el escrito que se atiende solicita que se emita una resolución de carácter general en la que se condonen las contribuciones y accesorios, en términos del artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación. Al respecto, conforme al artículo 5 del mencionado ordenamiento las disposiciones tributarias que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas; así como, las que fijan las **infracciones y sanciones** son de aplicación estricta; en ese sentido y en relación con el fundamento legal que invoca, a la fecha no se ha emitido resolución por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal de carácter general que otorgue condonación, por los periodos y contribuciones por los cuales se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF2-008427-2016. Asimismo, al tratarse de una facultad discrecional la contenida en el ya citado artículo 39, la autoridad administrativa cuenta con libertad de apreciación para el ejercicio de la misma, por lo que, la emisión de una resolución de carácter general no deriva necesariamente de las solicitudes que se efectúen a título particular por los contribuyentes.

C) No obstante a lo anterior, se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la





Oficio No.: SI/ - 2592 /2022
Hoja 5 de 8

forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5, 2.14.7., 2.14.8. y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente C. MARÍA DEL CARMEN TRIANO HERNÁNDEZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), y toda vez que





Oficio No.: SI/

2592

/2022

Hoja 6 de 8

esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número MI-RIF2-008427-2016 de fecha 22 de febrero de 2017, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **20%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 (Edición Vespertina), se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio MI-RIF2-008427-2016, es por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales exigidas mediante requerimiento de autoridad, siendo éstas las consistentes en declaraciones de pagos bimestrales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes al primer bimestre de 2016, mismas que en términos de los artículos 111 sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 5-E primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como las Reglas 2.9.2 y 3.13.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, la contribuyente tenía la obligación legal de presentarla a más tardar el **31 de marzo de 2016** (según se establece en el requerimiento de obligaciones con número de control 101404163197106C24089).

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 15 de agosto de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **6 años, 4 meses, y 11 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar las declaraciones de mérito, mismas que originaron la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio MI-RIF2-008427-2016.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea





Oficio No.: SI/ 25921 /2022
Hoja 7 de 8

Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

D) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), así como los gastos de ejecución en cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con los artículos 137 y 150 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.14.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **20%** la multa contenida en el oficio número MI-RIF2-008427-2016 de fecha 22 de febrero de 2017, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a





2597

Oficio No.: SI/ /2022
Hoja 8 de 8

la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito y actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), así como los gastos de ejecución en cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), en términos del considerando **D**) de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.14.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa por contribución omitida que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel García Palermo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: **DDMB/IVMR/MILA/JCF**

